



**ACUERDO No. SNGR-008-2013**

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 del 18 de septiembre del 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la Doctora María del Pilar Cornejo Rodríguez de Grunauer;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 del 30 de octubre del 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el régimen de desarrollo debe garantizar la realización del buen vivir, del sumak kawsay, para lo cual le corresponde al Estado planificar el desarrollo del país propiciando la equidad social y territorial, promoviendo la concertación y la participación;
- Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios;
- Que, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en su interés por promover un Sistema Nacional de Gestión de Riesgos Descentralizado, ha propuesto un instrumento de políticas y líneas de trabajo para la construcción de la Agenda Estratégica de Seguridad, Soberanía y Democracia que desarrollen el sistema determinado en la Constitución del 2008, que permite, fomenta y ampara la participación de los **voluntarios y voluntarias**, figurando entre los principios el de Responsabilidad Compartida y Participación, según el mismo, la sociedad debe participar de las acciones e iniciativas destinadas a reducir los riesgos y manejar las emergencias y desastres;





- Que, la Constitución del Ecuador en su título IV Participación y Organización del poder, en su artículo 97 establece lo siguiente: *“Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que se permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con la asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social”;*
- Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que el Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés públicos, con independencia y autonomía del Estado. Las organizaciones sociales y la ciudadanía también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública en el marco de los planes institucionales;
- Que, el artículo 38 de la norma antes citada señala que los acuerdos que se realicen entre las organizaciones sociales y las instancias del Estado involucradas para apoyar tareas de voluntariado se establecerán en convenios específicos, en los cuales se fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia. Las distintas formas de voluntariado no podrán constituirse en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo político, ni afectar los derechos ciudadanos;
- Que, es necesario y prioritario dotar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de un marco normativo interno que regule la forma de incentivar y fomentar el voluntariado en temas inherentes a la Gestión del Riesgo, establecer sistemas y mecanismos de preparación, atención y de asistencia mutua en caso de desastre en todos los niveles;
- Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y las Ministras de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley le corresponde también ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, el artículo 10.2 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Art. 10-2.- ATRIBUCIONES DE LA FUNCION EJECUTIVA.- Corresponde a la Función Ejecutiva ejercer las siguientes atribuciones: h) Regulación.- Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados.”*
- Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;





Que, mediante memorando No. SNGR-SRES-2013-0152-M, de 10 de abril del 2013, el licenciado Felipe Bazán Montenegro, Subsecretario de Respuesta de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, remitió el borrador de la Normativa del Voluntariado de Protección Civil para la aprobación del mismo.

En ejercicio de las facultades legales y en atribución a lo establecido en el numeral 1, Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **ACUERDO:**

**Artículo 1.- EXPEDIR** la Normativa para el Voluntariado de Protección Civil de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, propuesta por la Subsecretaría de Respuesta de la institución:

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETIVO**

**Artículo 1.- Objetivo.-** La presente normativa tiene por objetivo regular las actividades de los Voluntarios de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, además garantizar el derecho a la participación de acción social y desarrollo en la solución de los problemas de las comunidades a través de su acción social.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Toda persona que sea certificada por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como voluntario/a quedará sujeto/a al cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en esta normativa.

**Artículo 3.- Definición de voluntario/a.-** A efecto de la presente normativa se denomina Voluntario/a de Protección Civil de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos a la persona previamente seleccionada y capacitada en la malla básica oficial que colabora gratuitamente, ofrece tiempo y talento para apoyar acciones de protección civil, interés de las personas y familias en riesgo por razones asociadas a operativos, incidentes, emergencias, desastres naturales o antrópicos y otras actividades a criterio de la SNGR pudiera requerir de apoyo del voluntariado.

La calidad de "Voluntario/a" no creará ningún otro vínculo más que el existente entre el interesado y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, no generando relación laboral ni jurídica alguna por ser de carácter voluntaria y ad-honorem.

**Artículo 4.- Relación funcional.-** Habrá un Coordinador Nacional de Voluntariado. El apoyo de los voluntarios en terreno será coordinado por las Direcciones Provinciales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 5.- Principios.-** El voluntariado se guiará por los siguientes principios:

**Solidaridad.-** El voluntariado apoya a otros y con otros. La ayuda de los voluntarios es altruista, no pretende gratificación económica.





**Ciudadanía responsable.-** La intervención del voluntariado es una expresión de la responsabilidad y corresponsabilidad ciudadana en la gestión de riesgos.

**Lealtad.-** La lealtad consiste en no dejar en estado de vulnerabilidad a determinada persona, grupo social y que están unidos por lazos de amistad o por alguna relación social; es decir, el cumplimiento de honor y gratitud, la lealtad está más apegada a la relación en grupo.

**No discriminación en la ayuda.-** Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH o alguna enfermedad catastrófica, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

**Artículo 6.- Requisitos para el ingreso como voluntarios/as de Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.-** Las personas aspirantes que deseen integrarse al Voluntariado de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos deberán cumplir los siguientes requisitos para su ingreso:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso y goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Presentar la respectiva solicitud de ingreso dirigida al Director Provincial de Gestión de Riesgos, donde la solicita de manera libre y voluntaria;
- c) Hoja de vida y dos fotos tamaño carnet actualizadas;
- d) No pertenecer a otra institución que contravenga con las Políticas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, sus programas, procedimientos y acciones;
- e) Presentar tipificación sanguínea y certificado de salud, si es alérgico, indicando en este caso a qué;
- f) Copia de la Cédula de Ciudadanía y Papeleta de Votación;
- g) Certificado de estudios o trabajo (según el caso);
- h) Dos Certificados de honorabilidad que respaldan la solicitud de ingreso al Voluntariado;
- i) Presentar copia del título de tercer nivel para participar como profesional colaborador con la institución u optar como voluntario/a especialista; y
- j) Aprobar la Malla Básica de Aspirantes a Voluntario de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 7.- Plan formativo del voluntariado de Protección Civil.**

Las acciones formativas corresponden a los niveles Básico y de Especialización. Adicionalmente habrá actividades de capacitación como conferencias, talleres, y otras, según las necesidades que se identifiquen.

Los voluntarios y voluntarias se clasifican en:

- a. Voluntariado General: Formado por quienes aprueban la Malla Básica del voluntariado en el Nivel de Aspirantes.
- b. Voluntariado de Especialistas: Incluyendo también las brigadas de Primeros auxilios; Albergue; Búsqueda, Evacuación y Rescate; Ayuda Humanitaria; Contra Incendios;





Evaluación de Daños y otras en función de las necesidades nacionales o de cada provincia.

La Coordinación Nacional preparará el Plan Formativo para las dos clases de Voluntarios, que serán aprobadas por la Subsecretaría de Respuesta.

Los Directores Provinciales y los Coordinadores de Respuesta de las Oficinas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos deben tener pleno conocimiento de la malla formativa básica del voluntariado.

En coordinación con el Ministerio de Educación se podrá fomentar el funcionamiento de Clubes de Gestión de Riesgos en los centros educativos.

**Artículo 8.- Actividades del Voluntario/a de Acción Social para la Gestión de Riesgos.-**

El voluntariado tendrá las siguientes actividades:

- 1) Apoyar las acciones de gestión de riesgos en el territorio nacional;
- 2) Informar de manera inmediata, y por los medios a su alcance, a las Direcciones Provinciales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos sobre emergencias de los que tuvieran información verificada de acuerdo a los procedimientos y/o protocolos;
- 3) Apoyar los eventos de concentración masiva, emergencias, desastres, entre otros;
- 4) Promover y coadyuvar a la Misión y Visión de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; y,
- 5) Las demás actividades que en este campo requiera la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 9.- Funciones del Coordinador Provincial del Voluntariado.-** El Coordinador Provincial del Voluntariado, que será dirigido por las Direcciones Provinciales, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a los miembros del voluntariado por el o los medios que resultaren necesarios y convenientes para apoyar las actividades de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- b) Recibir los requisitos de ingreso, selección y actualización de la base de datos del voluntariado de la provincia.
- c) Ejecutar el Plan de ingreso aprobado por la Coordinación Nacional del Voluntariado, mantener el registro de los aspirantes que aprobaran el Plan e informar de sus resultados.
- d) Organizar las actividades de apoyo del voluntariado a las necesidades de la provincia.
- e) Asegurar que las instalaciones de capacitación reúnan las condiciones de higiene y seguridad adecuadas.
- f) Garantizar que cuenten con las facilidades necesarias para desarrollar las actividades del voluntariado.
- g) Ejecutar la planificación de actividades para el voluntariado en las provincias.

**Artículo 10.- Estado de los voluntarios y voluntarias.** Se establecen dos tipos de estados:





**1. Voluntarios Activos.-** Se considera Voluntario Activo a quien cumpla al menos con una participación mensual en los programas o actividades de la SNGR. Con la finalidad de verificar las horas y días de voluntariado cada Dirección Provincial llevará el registro correspondiente de actividades del voluntariado.

**2. Voluntarios Inactivos.-** Se considera inactivos a quienes por más de seis (6) meses consecutivos, y sin causa debidamente justificada, no participen en los programas o actividades de la SNGR. Cada Dirección Provincial de la SNGR registrará en la base de datos cada fin de mes el nivel de cumplimiento de los voluntarios. La Coordinación Nacional del Voluntariado declarará inactivo a quien corresponda y notificará de la novedad a los Directores Provinciales.

Cuando un voluntario permanece inactivo por un período superior a un año (1) año, se considerará que se ha retirado del voluntariado. Para que el voluntario inactivo o retirado pueda recuperar la condición de activo, deberá presentar una solicitud por escrito dirigida a la Coordinación Nacional del Voluntariado y aprobar un curso de actualización.

#### **Artículo 11.- De las actividades**

La asignación de actividades a los voluntarios y voluntarias deberá estar acorde con sus habilidades y destrezas en las que ha sido capacitado y entrenado. Así mismo debe ser proporcional al número de voluntarios/as, recursos materiales disponibles.

## **CAPÍTULO II**

### **RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 12.- De las credenciales del personal voluntario.** La entrega de credenciales al personal voluntario de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La entrega de las credenciales se procederá a realizar una vez aprobada la Malla Básica.
- b) El tiempo de vigencia de la credencial es de un año calendario.
- c) La persona que por decisión propia deja de ser voluntario/a deberá devolver la credencial a la Dirección Provincial de Gestión de Riesgos a la que pertenezca.
- d) Las credenciales serán emitidas por la Coordinación Nacional de Voluntariado.

**Artículo 13.- De los estímulos y condecoraciones:** Los estímulos y condecoraciones serán otorgados a quienes se destacaren en el cumplimiento de acciones para el beneficio de la comunidad y de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Los estímulos pueden ser:**

- a. Felicitación verbal.
- b. Felicitación escrita de nivel provincial o de nivel nacional.





- c. Entrega solemne de Diplomas, Certificados, y símbolos institucionales, por la continuidad del apoyo durante un año, comprobada por el mayor número de acciones cumplidas.
- d. Condecoraciones.
- e. Otros, creados por la SNGR.

**Las causales para otorgar condecoraciones son:**

- a. Por acciones relevantes que destacan los principios del voluntariado de Protección Civil.
- b. Por el mérito de las distinciones académicas en el proceso formativo.
- c. Por el tiempo de permanencia como voluntario activo (reconocimiento de 5, 10, 15, o más años).
- d. Servicios distinguidos.

**CAPÍTULO III**

**DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS VOLUNTARIOS ACTIVOS**

**Artículo 15.- De los derechos:**

1. Formular propuestas y sugerencias ante las instancias respectivas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
2. Recibir la información, formación, orientación y medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones de apoyo que voluntariamente asumen;
3. Ser acreditado como voluntario/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, un vez completados los requisitos correspondientes;
4. Recibir certificación de las horas de acción voluntaria;
5. Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad y creencias;
6. Recibir la protección que legalmente pueda otorgar la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos a los voluntarios de Protección Civil;
7. Disponer de una credencial que reconozca el Voluntariado de Protección Civil de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
8. Obtener el reconocimiento y respeto que corresponden al valor social de su contribución voluntaria;
9. Contar con la indumentaria y emblemas apropiados que lo/a identifiquen como Voluntario/a de Protección Civil de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
10. Cesar en sus actividades de voluntariado según sea su decisión e informar de ello oportunamente a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

**Artículo 16.- Prohibiciones:**

Los voluntarios y las voluntarias no podrán llevar a cabo las tareas que son de exclusiva competencia de los funcionarios de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. Tampoco podrán utilizar para beneficio personal los recursos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos o de otras entidades que participan en las acciones de asistencia humanitaria. De igual forma está prohibido solicitar donaciones u otros requerimientos a nombre de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.





**Artículo 17.-** Encárguese la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 18.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 19.-** Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 2.- ENCÁRGUESE** a la Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos del cumplimiento y aplicación del contenido de la presente normativa.

**Artículo 3.- NOTIFÍQUESE** con el contenido de este Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

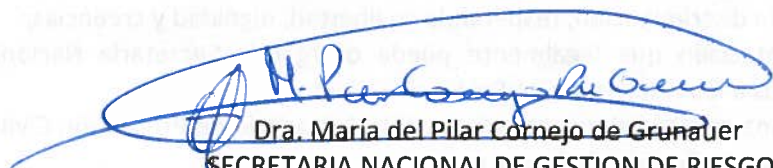
**Artículo 4.- PUBLÍQUESE** de forma inmediata el contenido del presente Acuerdo en el Registro Oficial y en el portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en la ciudad de Samborondón, a los 12 días del mes de julio de dos mil trece.

**Cúmplase y socialícese.-**

**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**



Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer  
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

